

116  
ne, y a celara; y si el dho mé fiscal, no os atendiere, y de  
tendiere, luego quypor vos, o por qualquiera de vuestros hi  
jos, ó nietos, y Descendientes fuere requerido, mando á los dho  
mis Alcaldes de Hijos Dalgo, y á los referidos Presidentes, y Oí  
dores de las esmeradas mis Audiencias, y Chancillerías, le com  
pelan, y manden os asista, y defienda vuestra Causa, in  
terponiendo en todo su oficio en vrd favor, y si de echo fue  
ren oídos, los que pretendieren perturbar, y conuastar es  
ta mi Carta, sean condenados en todas las costas pro  
zales, y personales, y gastos, que hubiere des echo, ó hie  
redes en la prosecucion, y Defensa de vrd derecho, y en  
mas los Daños, intereses, y menoscabos, que se os recreciere  
ren enteramente, sin que falte cosa alguna. Tuvos los  
dho D. Josef, y D. Pedro Diaz de Luna, ó qualquiera de  
los referidos vuestros hijos, y sus Descendientes, segun dho  
es, quisiere des, ó quisiere des de esta mi Carta, Rehibe  
gión, ó confirmación, mando á mis concertadores, y es  
criuanos maiores de los Privilegios, y confirmaciones, y  
ami mayordomo, Chanciller, y Notario maiores, y á los  
otros oficiales, que estan á la tabla tener sellos, que os  
la den, libren, pasen, y sellen la mas fuerte, firme  
y bastante, que les pidierdes, y menere des hubiere des,  
sin poner en ello embarazo, ni dificultad alguna